



Queja por defecto de tramitación presentada por empresa PROTECCION VIP SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.C.

Resolución de Superintendencia

N° 607 -2017-SUCAMEC

Lima, 06 JUL 2017

VISTO: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700291884 de fecha 3 de julio de 2017, presentada por la empresa PROTECCION VIP SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.C., el Informe Técnico N° 272-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 3 de julio de 2017, el Informe Legal N° 382-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 5 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

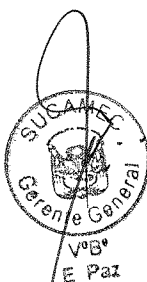
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700291884 de fecha 3 de julio de 2017, la empresa PROTECCION VIP SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, respecto a trece (13) expedientes, alegando lo siguiente: *"A la fecha y habiendo [transcurrido] 94 días útiles, (...) no se resuelve nuestro pedido, no constando gestión ni pronunciamiento, por lo cual la empresa a la que represento viene siendo afectada, ya que no puede disponer de las armas de fuego en mención para las labores que realiza."* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por la administrada, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00272-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló lo siguiente:

N°	Registro de expedientes quejados	Estado del expediente
1	201700064227	Procesado con fecha 3 de julio de 2017, enviado a impresión.
2	201700064183	Observados a través del Oficio N° 10758-2017-SUCAMEC-
3	201700064184	



C. Verástegui

4	201700064268	GAMAC de fecha 3 de julio de 2017.
5	201700064269	
6	201700064242	Observados con fecha 1 de julio de 2017, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional.
7	201700064256	
8	201700064262	
9	201700064260	Atendidos con la entrega de las tarjetas de propiedad solicitadas (documentos físicos) al representante legal asignado por la administrada.
10	201700064191	
11	201700064192	
12	201700064218	
13	201700064281	

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que siete (7) expedientes del total de trece (13) expedientes quejados fueron observados con fecha 1 y 3 de julio de 2017, encontrándose pendientes de subsanación, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que siete (7) solicitudes de la administrada aún no se encuentran concluidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 382-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

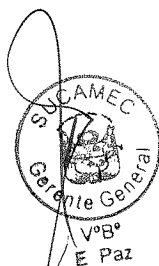
Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el empresa PROTECCION VIP SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.C., en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto a los expedientes que se encuentran observados.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda las siete (7) solicitudes de la administrada, dentro del término de cinco (5) días hábiles computados desde la subsanación o en su defecto de no presentarse la misma, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.





Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

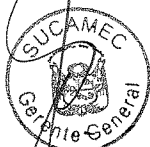


VºBº
C Verástegui

RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E Paz

